



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, fue turnada la denuncia de juicio político de fecha 31 de mayo del año 2006, presentada el día 2 de junio del propio año, por el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado, sobre la cual emitimos el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En los términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX párrafo II, y 151 de la Constitución Política local, compete a este Honorable Congreso del Estado, conocer de las denuncias formuladas en torno a los diversos servidores públicos que en este último precepto se mencionan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Acorde a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, deben realizar un análisis previo de las denuncias de juicio político a efecto de emitir el correspondiente Dictamen, para determinar si éstas son procedentes y por lo tanto ameritan y justifican el inicio de un juicio político, hecho lo cual se somete el presente, a la consideración del Honorable Pleno de este Poder Legislativo a fin de que se produzca la discusión y votación en torno a su aprobación, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 párrafo 2, en relación con los apartados B, C y D, de la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

II. Naturaleza jurídica

El juicio político es un procedimiento regulado por la Constitución Política local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tiene por objeto determinar las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que por su investidura y por la naturaleza de sus funciones están sujetos a este procedimiento sancionatorio.

La substanciación de este procedimiento prevé la participación de dos instancias: El Congreso del Estado, como órgano de acusación y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Supremo Tribunal de Justicia, como jurado de sentencia; en el cual el primero debe determinar si la conducta atribuida al servidor público corresponde a las previstas por este procedimiento de acuerdo a la ley de la materia; si el denunciado está comprendido entre los servidores públicos susceptibles de ser sancionados por esta vía, y si la denuncia es procedente al grado de ameritar y justificar el inicio de un juicio político; de ser así, una vez desarrollado el procedimiento legal respectivo, e integrada la acusación, deberá remitirse al Supremo Tribunal de Justicia a efecto de que la turne al Pleno de ese órgano judicial estatal, designándose a tres Magistrados que funcionarán como sección de enjuiciamiento quienes formularán sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas al respecto y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al denunciado o si es de absolverse, con la expresión de los motivos y fundamentos legales respectivos. Las resoluciones que estos órganos emitan, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política local, son inatacables.

Esta medida tiene su origen en la necesidad de salvaguardar el legal funcionamiento de las instituciones públicas, pero las determinaciones emanadas de él, no producen efectos sobre actos o resoluciones emitidos por los servidores públicos ya que no constituye un recurso ante un acto o resolución de una de autoridad que pudiera tener como resultado variar el sentido de ellos, sino que su objeto es sancionar con la destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo público por un determinado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

período al servidor público denunciado en consecuencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

III. Procedimiento

La Constitución Política local, en su artículo 150, último párrafo, concede acción popular en la materia, al facultar a todo ciudadano para la formulación de una denuncia de esta naturaleza. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado ratifica este derecho en su artículo 12, sujetándolo a dos condiciones: hacerlo bajo su más estricta responsabilidad y, mediante la presentación de elementos de prueba, que acrediten la configuración de alguna de las causales de juicio político establecidas en la ley.

Respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la denuncia deberá ser presentada por escrito y una vez ratificada, turnarse a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para que realicen un examen valorativo y dictaminen si el acto u omisión atribuidos corresponden a los enumerados en el artículo 7 de la citada ley; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 del mismo cuerpo legal y, si la denuncia en cuestión es procedente y por tanto, amerita y justifica el inicio de un juicio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

político, por lo cual procedería dar cuenta a la Comisión Instructora de este Congreso con el asunto. Esto implica el conocimiento y análisis de la denuncia con base en las pruebas que, de acuerdo a la Constitución Política local y la ley que regula el procedimiento, deben ser aportadas por quien la formule, así como las consideraciones expuestas en la misma, en relación con la causal o causales invocadas por el denunciante.

IV. Antecedentes

Mediante escrito de fecha 31 de mayo del año 2006, recibido el 2 de junio del actual en este Congreso, el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, presentó denuncia de juicio político con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue ratificada el día 5 de junio del presente año.

Básicamente, la denuncia en análisis se funda en los hechos que a continuación se transcriben:

1.- Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en un Proceso Electoral;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II .- Las campañas de cada partido político y de sus candidatos, tienen como fin primordial, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las diferentes Plataformas Legislativas que se ofertan al electorado, con el fin de que este pueda emitir un voto razonado en el análisis comparativo de los proyectos planteados por cada partido político y que fueron previamente registrados a través de sus respectivas plataformas políticas ante el Instituto Federal Electoral.

III .- En consecuencia de lo anterior, la actuación de los Partidos Políticos, de sus Representantes ante los Organos Electorales y de sus Candidatos se debe circunscribir al estricto apego a la ley y deberán darse en absoluto respeto hacia el resto de los partidos políticos y sus candidatos, así como a la ciudadanía. Así mismo, la actuación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se debe circunscribir al estricto apego a la ley y al absoluto respeto hacia los partidos políticos y sus candidatos, sin importar filiación específica, o ideario concreto; siendo que deben de comportarse de igual manera las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

IV.- Dentro de éste respeto elemental que, como autoridades de una comunidad deben a los actores de los procesos y a la ciudadanía que gobiernan, está sin duda, como imperativo de la ley, el conducirse en su actuación con imparcialidad y sin que sus actos tiendan a favorecer a determinado Partido o Candidato.

V.- Que en fecha seis de abril del año en curso se publicó una nota periodística en el noticiero telediario digital en la ciudad de Reynosa en la cual se señala: (nota periodística anexa)

VI.- Que en fecha 26 de mayo del año en curso se publicó una nota periodística en el periódico Valle del Norte en la ciudad de Reynosa en la cual se señala:

VII.- Que en fechas 27 de abril y 17 de mayo de la presente anualidad el Gobernador Eugenio Hernández a pronunciado discursos en entrega de obras refiriéndose en su contenido al apoyo al "TRI" denotando todo su apoyo a la selección de fútbol mexicana en este próximo mundial, vistiendo los actos con los colores del partido revolucionario institucional, señalando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que todo su apoyo y el de los presentes será para el equipo tricolor el equipo que ganara en Alemania los cuales se transcriben a continuación:

VIII.- Lo precisado en los puntos que antecede constituye legalmente un acto de apoyo del Gobernador Constitucional del Estado a favor del partido revolucionario institucional y sus candidatos a diputados federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, toda vez que lo reseñado en esencia es un acto de campaña política en términos de lo previsto por el código federal de instituciones y procedimientos electorales al referirnos a las jornadas multidisciplinarias convocadas por la estructura del partido revolucionario institucional, con conocimiento y apoyo del gobernador del estado, además de que el mencionado servidor público menciona el apoyo al tricolor abusando de la coincidencia del mundial del fútbol en el marco de estructura oficial y entrega de programas sociales programas en cuya convocatoria de evento del 17 de mayo del año en curso se denota la ausencia de los servidores públicos emanados de otras fuerzas políticas distintas a la del que emana el Gobernador mismas en las que se observa el uso de diversos bienes propiedad del Estado.

Aunado a lo anterior la participación de Gobernador del Estado de Tamaulipas Eugenio Hernández Flores de una forma directa en apoyo de los candidatos del 02 distrito federal electoral en el estado de Tamaulipas conlleva que El Gobernador, por haber surgido su postulación de un partido político, sustentado en ciertos principios, programas y estrategias con las que se comprometió desde su candidatura, que lo mantiene vinculado con cierto liderazgo con la organización a la que pertenece, salvo situaciones excepcionales en que se produce la desvinculación durante el mandato, Todo lo cual, permite que en su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan con el carácter de funcionario público que tiene, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano, considerándose la realidad indiscutible e inevitable, de que las mencionadas cualidades y características de un gobernador estatal, atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación respecto a la ciudadanía en general, y esto provoca mayor posibilidad de audiencia respecto a sus declaraciones político-electorales y definiciones de inclinación partidista o por ciertos candidatos que las que expresen otros individuos e inclusive funcionarios públicos menores, colocándolo así en posición de cierta ventaja, tornando dichas participaciones en atentados a la democracia, como se desprende de lo narrado en los hechos, la imagen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del gobernador denotando en un evento enmarcado en la entrega de recursos de programas sociales, con la cobertura de medios a la embestidura oficial del gobernador como lo citan los videos anexos al presente escrito, mismos en los que se aprecia al Gobernador hablar de reunión de amigos, de apoyo al tricolor, abusando de la relación con el mundial de fútbol factores todos estos que aumentan la posibilidad de influencia, por lo menos sobre algún sector de la ciudadanía. Por tanto, la participación del Gobernador sí constituye un acto que afecta al debido desarrollo de los procesos electorales en Tamaulipas y definitivamente a su resultado, por violentar la libertad del voto de los ciudadanos, quienes se ven influenciados, coaccionados o por lo menos inducidos para votar en determinado sentido.

V. Análisis de procedencia

En principio, debemos considerar que en términos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, puede formular por escrito, denuncia ante el Congreso local, por las conductas a que se refiere el artículo 7 de ese ordenamiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles siguientes, se turnará, con la documentación que le acompañe, a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para que dictaminen sobre su procedencia.

Bajo esa premisa, se procede a realizar el estudio correspondiente en los siguientes términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer lugar, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que establece:

“ . . . Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.”

La interpretación de esta norma nos conduce a establecer que esos actos u omisiones deben considerarse como resultado directo del ejercicio de las facultades que a los servidores públicos les corresponden, inherentes a su cargo, en el marco legal que rige sus atribuciones.

Asimismo, debe determinarse si los actos u omisiones atribuidos al denunciado de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del precepto citado, corresponden a los enumerados por el artículo 7° del citado ordenamiento, las cuales se transcriben a continuación:

- “ . . . a).- El ataque a las instituciones democráticas;*
- b).- El ataque a la forma de gobierno establecida por la Constitución del Estado;*
- c).- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- d).- El ataque a la libertad de sufragio;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e).- *La usurpación de atribuciones;*
- f).- *Cualquier infracción a la Constitución local cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- g).- *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*
y
- h).- *Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos Estatales o Municipales. . .”.*

Bajo ese contexto y con relación a las afirmaciones realizadas por los promoventes, en el sentido de que al denunciado en su actuación pública se le identifica como “vocero de otros” , “y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan con el carácter de funcionario público con las que se llevan a cabo en su calidad de simple ciudadano” y que esto implica que las cualidades y características de un Gobernador estatal atraigan mayor atención e interés de los medios de comunicación respecto de la ciudadanía en general, provocando mayor posibilidad de audiencia respecto de sus declaraciones político-electores” y que estas participaciones constituyen “atentados a la democracia” , estimando que el hecho de que sujeto de esta denuncia haya hecho alusión al “*Tricolor abusando de que en la época de los presuntos hechos se estaba celebrando el mundial de fútbol*”, concluyendo que la participación del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Gobernador constituye un acto que afecta el debido desarrollo de los procesos electorales en Tamaulipas y su resultado por violentar la libertad del voto de los ciudadanos, quienes emitimos el presente dictamen expresamos las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quienes integramos esta Instancia de Valoración Previa para las denuncias de juicio político constituida por los Presidentes de las comisiones antes referidas, nos corresponde determinar, entre otros aspectos, si la denuncia en cuestión es procedente y por lo tanto amerita y justifica el inicio de un juicio político, en esa tesitura, resulta evidente que las aseveraciones del denunciante constituyen meras apreciaciones subjetivas, ya que se sostienen en deducciones y opiniones particulares sobre situaciones ante las que caben diversas interpretaciones y no se sustentan en hechos o situaciones concretas, tal es el caso de la manifestación hecha en el sentido de que el sujeto de la denuncia expresó que se debía brindar apoyo al “Tricolor”, considerando que esto constituye un abuso por la relación que esto guarda con el mundial de fútbol celebrado durante esas fechas, de lo anterior, se desprende que en el presente caso no se aprecian argumentos contundentes que permitan estimar procedente la denuncia materia de análisis al grado de ameritar y justificar el inicio de un juicio político, por lo cual resulta evidente que la presente denuncia carece de fundamento, toda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vez que los actos atribuidos al denunciado no pueden considerarse correspondientes a los previstos, respecto a este procedimiento, en la ley de la materia.

Del análisis realizado, se hace evidente que los hechos narrados por el promovente de esta denuncia, no implican una acción u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, toda vez que no se advierte de los mismos, alguna infracción a los preceptos constitucionales, con la cual se pudiera causar perjuicios graves al Estado o a la sociedad, o que se motive un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, como tampoco que se vea atacada la libertad de sufragio.

En razón de los criterios referidos, es claro que en el presente caso no se reúnen los requisitos legales para la instauración del procedimiento respectivo, en consecuencia, la denuncia en cuestión deviene improcedente.

Con base en los argumentos vertidos, esta instancia conformada por los suscritos, emite el presente dictamen en el ámbito de su competencia y da cuenta con él a este Honorable Pleno Legislativo, poniendo a su consideración el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de juicio político interpuesta por el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado, por no cumplir las exigencias del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION

DIP. ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISION
DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE DE LA COMISION
DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY
CADENA.**

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la denuncia de Juicio Político presentada el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado.